Ministerio de Defensa Nacional

CONVENIO ENTRE EMERGENCIAS 1727 Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de mayo de 2007, comparecen, POR UNA PARTE: El señor Jorge Lombardo, titular de la cédula de identidad número 2.539.408-8, en su calidad de Jefe del Departamento Comercial, en nombre y representación de Cristalind S.A., en adelante nombrada como Emergencias 1727, con sede en la calle Bulevar España 2080 de esta ciudad; Y POR OTRA PARTE: La señora Ministra de Defensa Nacional, Doctora Azucena Berrutti Reboredo, con cédula de identidad número 546.458-0, constituyendo domicilio a estos efectos en la Avenida 8 de Octubre 2622, en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio tendiente a facilitar el acceso a los servicios de emergencias, urgencias y consultas médicas que brinda la mencionada Institución, acorde a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Emergencias 1727 ofrece el servicio de emergencias, urgencias y consultas médicas, al Personal (militar y civil, en actividad, retirados y pensionistas) y sus familiares directos, del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias. Se entiende por familiares directos a los cónyuges, padres, hijos, nietos y hermanos solteros, que opten por afiliarse a aquél. SEGUNDO: El Ministerio de Defensa Nacional, previa acreditación de la calidad de afiliado de sus funcionarios, se obliga a autorizar el descuento del salario respectivo y a depositarlo en la cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay número 901-087-000-294-8, a nombre de Cristalind S.A. TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá validez salvo decisión expresa en contrario, adoptada por cualquiera de las partes y comunicada por escrito a la otra. CUARTO: Fuera de lo

previsto en el artículo segundo, el Ministerio de Defensa Nacional no se hará responsable de los incumplimientos por parte de los beneficiarios, tanto respecto al pago de la cuota como de otro concepto. Tampoco asume calidad de fiador u obligado solidario. QUINTO: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos en los declarados como suyos en la comparecencia. SEXTO: Las partes acuerdan como medio de notificación válido el telegrama colacionado. SEPTIMO: La suscripción del presente no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras Instituciones o interesados en fines análogos.

Para constancia, las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POR EMERGENCIAS 1727

La señora Ministra de

Defensa Nacional

Doctora Azucena Berrutti

leusena Berra

Jefe del Departamento

Comercial

Señor Jorge Lombardo